



RSI-MTPS-0196-2018

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:

A LA SEÑORA en su calidad de solicitante de información, la resolución de las once horas con treinta minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho, la cual literalmente dice:”

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha doce de noviembre del año dos mil dieciocho, interpuesta por la señora quien en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: “Número de empresas multadas (solicito el nombre la sociedad mercantil) por actividad económica, registrados en el MTPS 2017 y 2018. Disgregando que tipo de violación cometieron las empresas y disgregando hombres y mujeres”.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y CONSIDERANDO:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al Derecho de Acceso a la Información Pública “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.



III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de Información; en respuesta el referido Director General de Inspección de Trabajo rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quien literalmente expresa lo siguiente: *"(...) Por medio del presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0196-2018, donde se nos pide: "Número de empresas multadas (solicito el nombre la sociedad mercantil) por actividad económica, registrados en el MTPS 2017 y 2018. Disgregando que tipo de violación cometieron las empresas y disgregando hombres y mujeres". Le informo lo siguiente: si bien es cierto esta Dirección es la encargada de tramitar y diligenciar las solicitudes de las inspecciones, toda la información es remitida a la oficina de estadística de la institución que es la encargada de llevar estos datos de forma oficial a nivel nacional, por lo que recomiendo sea a esta oficina a la que se solicite dicha información. Y en cuanto al nombre de las empresas y por no ser el ciudadano solicitante parte en los procesos de multas y de conformidad al Artículo 24 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, no es posible proporcionarle el nombre de las empresas o personas naturales infraccionadas tal como lo requiere";* En atención a lo expuesto por el Director General de Inspección de Trabajo y con la finalidad de continuar con el trámite de la referida solicitud, se realizaron las gestiones internas con el Jefe de la Unidad de Estadística e Informática, a quien se le requirió el número de empresas multadas por actividad económica, registrados en el MTPS 2017 y 2018. Disgregando que tipo de violación cometieron las empresas y disgregando hombres y mujeres a nivel nacional, para lo cual se obtuvo respuesta por del referido Jefe, quien literalmente expreso lo siguiente: *"(...) En relación a solicitud de información con referencia SI-MTPS-0196-2018. Se anexa información solicitada y nota aclaratoria. Nota: en relación de proporcionarle el nombre de las empresas es de carácter confidencial en base al Art. 24 de la LAIP".*



IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la peticionante en lo que

concierna al detalle el número de empresas multadas por actividad económica, registrados en el MTPS 2017 y 2018. Disgregando que tipo de violación cometieron las empresas a nivel nacional, lo cual ha sido proporcionado por el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática, de conformidad a Información sistematizada en los registros que para tal efecto lleva la oficina de Estadística de este Ministerio y se adjunta en archivo digital a las presentes diligencias y se envía al correo señalado en la presente solicitud a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

V. Por otra parte, en cuanto a los siguientes datos: *Nombres de empresas o Sociedades mercantiles*, de conformidad a lo planteado en informe del Director General de Inspección de Trabajo y por el Jefe de la Unidad de Estadística e Informática Laboral, no es posible brindar el acceso de las mismas, debido a que estos están clasificados como información Confidencial de conformidad al artículo 24 literal “b” de la Ley de Acceso a la Información Pública y Artículo 40 del Reglamento de la Ley; por tanto es importante valorar que de conformidad al artículo 6 literal f) de la Ley de Acceso a la Información Pública Información Confidencial: *“Es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido”* y el artículo 28 de la precitada Ley




establece: “Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulgaren dicha

información”, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Dirección que la posee, siendo procedente la denegatoria para este punto en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea el Director General de Inspección de Trabajo y Jefe de la Unidad de Estadística e Informática Laboral de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría *per se* la vulneración de derechos a las personas naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos personales de personas naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria del requerimiento en mención, ya que el mismo requiere información que jurídicamente es de carácter confidencial que se encuentra en resguardo por la Dirección General de Inspección de Trabajo y en la Unidad de Estadística e Informática Laboral del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, referente a los nombres de empresas o Sociedades mercantiles denunciadas y multadas ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal “b” y “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** **a).** Concédase el acceso a la información pública a la señora referente a: *Número de empresas multadas por actividad económica, registrados en el MTPS 2017 y 2018. Disgregando que tipo de violación cometieron las empresas, de conformidad a Información sistematizada y documentada en los registros que para tal efecto lleva la Unidad de Estadística e Informática Laboral;* **b).** Deniéguese la información concerniente a: *nombres*





de empresas o sociedades mercantiles denunciadas y  multadas ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por ser información que

se encuentra en custodia y conservación clasificada como **Confidencial** de personas naturales y jurídicas en la Dirección General de Inspección de Trabajo y por el Jefe de la Unidad de Estadística e Informática Laboral del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a apelar según artículo 72 de la referida Ley. **Y.G. NOTIFÍQUESE.**

